

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Desde el año 1948, la administración de los derechos patrimoniales de los autores chilenos, en el género de las obras musicales, ha sido realizada por la Universidad de Chile, a través del Departamento del Pequeño Derecho de Autor.

La Ley 17.336, de 1970, sobre Propiedad Intelectual, que incorporó a la legislación chilena importantes instituciones del derecho de autor, como el droit de suite, los derechos conexos, el contrato de edición, etc., mantuvo la gestión del pequeño derecho bajo la Universidad de Chile, apartándose de lo señalado por la doctrina, en cuanto la moderna administración de los derechos de los autores o sus derechohabientes, debe realizarse a través de organizaciones autorales, de carácter privado y autónomo, como ocurre en los países de mayor desarrollo.

Ante esta situación, los autores y artistas chilenos han venido reclamando se les permita administrar libremente sus obras y producciones artísticas, a fin de alcanzar mejores niveles de protección y eficiencia en la gestión de sus derechos, como asimismo obtener las ventajas que los creadores y artistas de otras naciones alcanzan a través de sus entidades autorales.

Lo anterior, motivó serias dificultades entre los titulares de los derechos de autor y la Universidad de Chile, situación que culminó en una solución de carácter transitorio, en virtud de la cual la Universidad de Chile y los autores y artistas constituyeron una Corporación Privada, denominada Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD), dirigida por los mismos creadores e intérpretes nacionales, que nació para asistir al Departamento del Pequeño Derecho de Autor en las labores de cobro y distribución de los derechos.

El convenio anterior, rindió óptimos resultados, al permitir por primera vez la participación efectiva de los artistas en la gestión de sus derechos, la inserción de los chilenos en el sistema internacional de protección de los derechos de autor, a través de convenios recíprocos firmados por la organización con las sociedades de autores más importantes del mundo, la realización de otras actividades, como la defensa de los



autores en sus derechos morales, y la atención de otras formas de explotación de las obras, como es el caso de los derechos de reproducción que deben pagar las compañías discográficas y aquellos que corresponden a la utilización de las obras musicales en publicidad.

Además, esta organización inició el desarrollo de proyectos en el área de la asistencia en salud, capacitación y estímulo a la creación nacional, concitando el amplio respaldo de los creadores e intérpretes chilenos.

La experiencia de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, ha permitido reconocer que los autores e intérpretes, organizados en forma libre e independiente, pueden ofrecer una administración adecuada y eficaz en beneficio tanto de autores nacionales como extranjeros, lo que puede apreciarse en el notorio incremento de los resultados en la recaudación del Departamento del Pequeño Derecho de Autor, que se ha elevado a partir del convenio suscrito entre la Universidad de Chile y SCD en más de un 60%, en términos reales.

Al mismo tiempo, el Proyecto de SCD ha despertado el interés internacional, al punto que organizaciones de otros países de América Latina han solicitado la asistencia y cooperación de la Sociedad en sus programas de desarrollo, como ha ocurrido recientemente en Ecuador y Perú.

La situación descrita, sin embargo, requiere de un reconocimiento legislativo, permitiendo de esta manera que en adelante la administración colectiva de los derechos de autor se establezca definitivamente en manos de los mismos titulares de los derechos.

El proyecto, para tal efecto, propone la sustitución del Título V de la Ley 17.336, que contempla la administración de derechos por el Departamento del Pequeño Derecho de Autor, por uno nuevo que regula la gestión colectiva de los derechos, tomando como modelo la reciente Ley española.

La iniciativa legal propuesta ha sido revisada por expertos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y cuenta con su informe favorable, existiendo interés de ese organismo en enviar al país una Comisión de Expertos, con el objeto de contribuir con el Gobierno Chileno en el estudio de esta importante materia.



La necesidad de dictar esta ley se ha hecho extremadamente urgente en la actualidad, toda vez que la Contraloría General de la República, en un reciente dictamen ha cuestionado el convenio suscrito entre la Universidad de Chile y la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, planteando que habría una delegación de la función pública entregada por la Ley de Propiedad Intelectual a la Universidad de Chile.

Lo anterior, evidentemente, resulta en justicia contradictorio si se considera que la Sociedad Chilena del Derecho de Autor representa a la casi totalidad de los autores e intérpretes cuyos derechos deben ser recaudados por el Departamento del Pequeño Derecho de Autor.

El proyecto, en consecuencia, viene a resolver definitivamente esta situación, con el beneplácito de la comunidad artística y de la Universidad de Chile, estableciendo un estatuto legal para la gestión colectiva de los derechos intelectuales.